

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente memorial al señor Juez informándole que vía correo electrónico se recibió memorial donde la apoderada de la parte demandada, solicita se sirva autorizar la transacción producto de la negociación directa con las partes.

LA SECRETARIA,

ANGELA MARIA GOMEZ SUAREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA

Plato, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Marlys Isabel González Núñez.
Apoderado: Dr. Alberto Rafael Jaraba Villanueva.
Demandado: Mauricio Payan Vargas.
Radicación: 2022-00156.-.

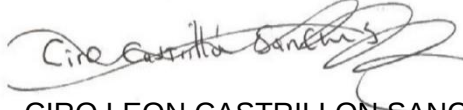
Visto y corroborado el informe de secretaría precedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C. G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE la transacción presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Mauricio Payan Vargas y la demandante Marlys Isabel González Núñez, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, ya que se ajusta a derecho, por haberse celebrado por todas las partes, encontrándose dentro de las formas de terminación anormal del proceso, y DECLÁRASE terminado el proceso de la referencia una vez sean cumplidas las cláusulas pactada en la transacion. -
- 2.- DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) del excedente salario devengado o por devengar del demandado MAURICIO PAYAN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130603585, en su calidad de militar activo de la Armada nacional de Colombia, cuya oficina se encuentra ubicada en la carrera 54 # 26-25 CAN Bogotá, correo electrónico desleg@armada.mil.co
- 3° Ofíciase al señor Pagador de la Armada Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá, para lo de su cargo.
- 4° Los títulos de depósitos que se encuentran en este proceso serán abonados a la transacion hecha por las partes. -
- 5°. Los títulos de depósitos que excedan al valor de lo pactado, serán devueltos al demandado.
- 6°. Ejecutoriado el presente proceso, ARCHIVESE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 14
De fecha 9/03/2023

SAM